RESOLUCION No 69
Neiva, quince (15) de septiembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DE LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO, CON CC No 1.083.903.542 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 18-2020.

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el articulo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia dentro de la investigación de paternidad, emitida el 12 de julio de 2019 por el juzgado primero de familia de Pitalito Huila, se ordena al señor **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número **C.C: 1.083.903.542,** al reembolso de la prueba genética por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($654.000) M/cte**, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante oficio No I-2020-004314-4100 del 2020-01-28, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por la sentencia antes referida, constancia de certificación del valor de la prueba genética, de la SEÑOR **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO**, identificado con **C.C: 1.083.903.542**, costo proceso por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($654.000) M/cte**, que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: S-2019-641093-4100 del 2019-11-26, S-2019-689856-4100 de 2019-12-24, Certificación de pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($654.000) M/cte,** más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte**, a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO**, identificado con **CC: 1.083.903.542.**

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro **Resolución No 21 de Mandamiento de Pago,** de Fecha 31 de enero de 2020, en contra del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO,** Identificado con **C.C. No. 1.083.903.542,** por la suma de

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por publicación en página web el 14/09/2020, y que vencido el termino legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 21 del 31-01-2020.

Que mediante Resolución No 217 del 29 de septiembre de 2020, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por correo certificado el 13/11/2020.

Que mediante Auto de fecha 11 de agosto de 2021, se liquida la obligación y las costas.

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones así:

Que, mediante auto del 3 de marzo de 2020, se ordeno la investigación de bienes.

Que con fecha 03 de marzo de 2020, se realizo consulta en la superintendencia de notariado y registro, sin encontrar bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que con fecha 05 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco Scotiabank Colpatria.

Que con fecha 05 de marzo de 2020 se realizo solicitud de información a banco agrario de Colombia.

Que con fecha 05 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco BBVA.

Que con fecha 05 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco DAVIENDA.

Que con fecha 05 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a Bancolombia.

Mediante oficio del 31 de marzo de 2020 el Banco Bancolombia, informa que el señor LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO no tiene vínculos con dicha entidad.

Mediante auto del 11 de agosto de 2020, se ordeno la investigación de bienes.

Mediante consulta de fecha 11 de agosto de 2020 se realizo consulta en el RUES, sin que la misma haya retornado resultados.

Mediante oficio del 16 de septiembre de 2020, se solicitó información al instituto de transporte y tránsito del Huila.

Que mediante auto de fecha 10/05/2021 se ordena investigación de bienes.

Que mediante oficio del 2021-05-06 se solicita información a la dirección seccional de impuestos y aduanas de Neiva, remite reporte de información básica RUT.

El 14-05-2021 se recibe respuesta de la dirección de impuesto y aduanas de Neiva.

Que con fecha 07 de octubre de 2021, se ordenó la investigación de bienes.

Que con fecha 2021-10-07 se solicito información a banco BBVA.

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se realizó consulta en ADRES, encontrando a Luis Carlos Jiménez pardo en el régimen subsidiado.

Que con fecha 13 de octubre de 2021, se emite respuesta por parte del banco BBVA, en el que se informa que LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO tiene con la entidad una cuenta de ahorros con saldo cero.

Que, mediante auto del 7 de febrero de 2022, se ordena la investigación de bienes.

Que, a través de oficio del 08 de febrero de 2022, se solicito información al banco caja social.

Que con fecha 02 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando a el señor LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO en el régimen subsidiado.

Que, mediante auto del 10 de noviembre de 2022, se ordena investigación de bienes.

Que, mediante oficio del 10 de noviembre de 2022, se solicito información al banco AV villas.

Que con fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES.

Mediante consulta de fecha 24 de noviembre de 2023 se realizó consulta en el RUES, sin que la misma haya retornado resultados.

Que con fecha 4 de diciembre de 2023, se realizó consulta en la superintendencia de notariado y registro, sin encontrar bienes a nombre del deudor.

Que con fecha 2 de enero de 2024 se ordena investigación de bienes.

Que con fecha 04/01/2024 se realizo consulta en el Sisbén encontrando a el señor Luis Carlos Jiménez Pardo en A5 – pobreza extrema.

Que mediante oficio del 12 de enero de 2024 se recibe respuesta de Banco de Occidente, en la que manifiesta que el deudor de la referencia no se encuentra vinculado con la entidad.

Que mediante oficio del 16 de enero de 2024, se recibió respuesta de banco de occidente, en la que indica que el investigado no cuenta con vínculos con dicha entidad.

Que mediante oficio del 08 de febrero de 2024, se ordeno la investigación de cuentas bancarias en el Banco GNB.

Que, mediante oficio del 20 de febrero de 2024, se recibe respuesta del banco GNB Sudameris, en el que se expresa que el deudor de la referencia no presenta vinculo alguno con la entidad.

Que mediante oficio del 22 de abril de 2024 se realiza solicitud de información a Banco Caja Social.

Que mediante oficio del 25 de abril de 2024 se recibe información del banco caja social, sin encontrar cuentas bancarias a nombre del investigado.

Que mediante oficio del 16 de mayo de 2024 se realiza solicitud de información a Banco Mibanco.

Que el día 21 de mayo de 2024, mediante respuesta de Mibanco se informa que el deudor de la referencia no tiene vínculos comerciales con dicha entidad.

Que mediante oficio del 13 de junio de 2024 se solicito información al banco popular.

Que mediante auto del 19 de junio de 2024 se decretó el embargo y retención de los saldos a favor de la ejecuta que posea o llegue a poseer en la cuenta de ahorros del banco caja social y mediante oficio 20244720000006611 1 se solicitó la inscripción de la medida de embargo.

Que mediante auto del 8 de julio de 2024 se ordenó la investigación de bienes.

Que, mediante oficio del 9 de julio de 2024, se solicito información al banco AV villas.

Que mediante oficio del 13-08-2024, se solicito información al banco de Bogota.

Que mediante oficio del 12-09-2024, se solicito información a banco scotiabank Colpatria.

Que mediante oficio del 15-10-2024 se solicito información a banco agrario.

Que mediante respuesta de fecha 30 de octubre de 2024, se recibe información del banco agrario de Colombia, en la que se informa que el deudor de la referencia no presenta vínculos con dicha entidad.

Que con fecha 15 de noviembre de 2024 se solicito información a Banco Itaú.

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicito información a banco de Bogotá.

Que con fecha 2 de enero de 2025 se ordeno la investigación de bienes.

Que con fecha 16 de enero de 2025 se solicitó información a Banco Bancamia.

Que con fecha 27 de enero de 2025 se recibe respuesta de Bancamia en la que se informa que el deudor de la referencia no cuenta con productos en dicha entidad.

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realizó consulta en la página ADRES.

Que con fecha 7 de marzo de 2025 se solicitó información a Banco AV villas.

Que con fecha 1 de abril de 2025, se recibió respuesta de Banco AV villas, en la que se informa que el deudor de la referencia no cuenta con productos en dicha entidad.

Que con fecha 15 de abril de 2025, se recibió respuesta de Banco AV villas, en la que se informa que el deudor de la referencia no cuenta con productos en dicha entidad.

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a servicio nacional de aprendizaje SENA.

Que con fecha 11 de abril de 2025, se encuentra respuesta del servicio nacional de aprendizaje SENA en la que indica que el investigado no tiene procesos coactivos con dicha entidad.

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Comcel comunicaciones Claro.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT.

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta del Registro Único Nacional de Transito RUNT en el que se indica que el investigado es propietario de una motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que con fecha 13 de mayo de 2025 se realizo consulta en el aplicativo de la superintendencia de notariado y registro, sin encontrar bienes a nombre del deudor.

Que con fecha 22 de mayo de 2025 se solicitó información a Banco de Occidente.

Que mediante auto del 27 de mayo de 2025 se decreto a favor del instituto colombiano de bienestar familiar y en contra de Luis Carlos Jiménez pardo el embargo de la motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que mediante oficio del 27 de mayo de 2025 se ordenó al instituto de transito y transporte de Pitalito el embargo de la motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que una vez consultado el RUNT, se encontró que el instituto de tránsito y transporte de Pitalito registro el embargo el día 30 de mayo de 2025.

Que con fecha 08 de julio de 2025 se solicitó información a Banco pichincha.

Que con fecha 28 de julio de 2025, se recibió respuesta de Banco Pichincha, en la que se informa que el deudor de la referencia no cuenta con productos en dicha entidad

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el titulo 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.

c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. **Decreto 445 del 16 de marzo de 2017**.Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.- No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. Resolución 140 del 21 de enero de 2025, por la cual se deroga la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 61, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo y procesos concursales, que haya realizado la dirección de abastecimiento del instituto.

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: a) Antigüedad de la obligación: Haber transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación. b) Valor de la obligación: inferior a siete puntos vientres (7,23) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital. c) Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o requerimientos de pago al deudor por cualquier medio. d) Librarse y notificarse en debida forma mandamiento de pago para que el deudor satisfaga las obligaciones. e) Que la obligación no se encuentre prescrita. f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes el deudor, tales obligaciones serán susceptibles de depuración por costo beneficio, evento en el cual se ordenará el levantamiento de estas.

Que, según el literal d) del articulo 74 de la resolución 0140 de 2025, el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario.

Que, la resolución 140 de 2015 en el articulo 74 preceptúa: Del comité de cartera literal B) funciones del comité en las regionales numeral 6. (...) recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea mas oneroso que el desistimiento de la acción (...) En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera estudiar y evaluar la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT.

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta del Registro Único Nacional de Transito RUNT en el que se indica que el investigado es propietario de una motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que mediante auto del 27 de mayo de 2025 se decretó a favor del instituto colombiano de bienestar familiar y en contra de Luis Carlos Jiménez pardo el embargo de la motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que mediante oficio del 27 de mayo de 2025 se ordenó al instituto de tránsito y transporte de Pitalito el embargo de la motocicleta de placas WAD09 marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 FI.

Que una vez consultado el RUNT, se encontró que el instituto de tránsito y transporte de Pitalito registro el embargo el día 30 de mayo de 2025.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte.**

Que con fundamento en la actualización realizada por la dirección de abastecimiento para el año 2025, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se concluye que adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo el remate de la motocicleta embargada implica la causación de gastos asociados a publicaciones, peritos, además de representar un desgaste administrativo si se considera que la motocicleta no cuenta con revisión técnico mecánica ni SOAT. Estos valores también han sido tasados en el Estudio de Costos, actualizado para el año 2025:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
29	**Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate**	**Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22.hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .**	**$ 535.940,7**	**$ 12.557,9**	**$ 548.498,6**
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	**$ 803.930,7**	**$ 18.837,4**	**$ 822.768,0**
31		**Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)**	**$ 107.180,3**	**$ 2.511,4**	**$ 109.691,7**
32		Avalúo de los bienes embargados	$ 107.180,3	$ 2.511,4	$ 109.691,7
33		Practica de secuestro	$ 107.258,9	$ 2.513,2	$ 109.772,1
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	$ 53.629,4	$ 1.256,6	$ 54.886,1
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	$ 17.902,7	$ 419,5	$ 18.322,2
36		Elaborar aviso de remate de bienes	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1
37		**Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles,**	**$ 17.902,7**	**$ 419,5**	**$ 18.322,2**

		matricula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)			
38		Auto de fijación de fecha para remate	$ 107.219,6	$ 2.512,3	$ 109.731,9
39		Publicación de aviso para remate	$ 17.863,4	$ 418,6	$ 18.281,9
40		Acta de diligencia de remarte	$ 17.942,0	$ 420,4	$ 18.362,4
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1
TOTAL					$ 2.020.718,10

De continuar con el proceso de avalúo, liquidación del crédito, remate y demás actuaciones, se generaría un impacto negativo en el procedimiento, dado que los costos asociados a estas gestiones ascienden a un valor estimado de $2.020.718,10, cifra que supera ampliamente el monto de la deuda principal, que corresponde a $655.077.

Adicionalmente, se ha verificado en el sistema RUNT que la motocicleta objeto del proceso no cuenta con SOAT vigente ni revisión técnico-mecánica, lo que implica un riesgo legal y operativo en caso de movilización. A esto se suma la posible inmovilización del vehículo en el municipio de Pitalito, donde la situación de orden público representa una amenaza significativa, dada la alta incidencia de grupos armados en la zona.

Por otra parte, el tiempo restante para que el proceso alcance la prescripción legal podría suspender cualquier actuación, lo que conllevaría que la administración incurra en los gastos mencionados sin posibilidad de recuperación efectiva, afectando así la eficiencia y racionalidad del gasto público.

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que teniendo en cuenta que el valor adeudado y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 15 de septiembre de 2025, se efectuó ante el Comité de Cartera de la regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte** por valor de reintegro de la prueba de ADN practicada a cargo del señor LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACION DEL PROCESO No 18-2020 por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, al Señor **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO,** Identificado con **NIT/C.C No 1.083.903.542,** por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/cte,** por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero. Por la obligación contenida en el acta de reconocimiento de paternidad proferida por la defensoría de familia del centro zonal Neiva- ICBF Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 18-2020** adelantado en contra de **LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO,** Identificado (a) con **CC/NIT. No. 1.083.903.542**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 15 de Septiembre de 2025

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Reviso: Jhon Jairo Escobar Teran - Funcionario Ejecutor

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número
Radicado No:
202647200000039431

Neiva, 13 de abril de 2026

Señor:
LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO
Barrio Gabriel Mistral
Palestina - Huila

Asunto: Notificación Terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 69 del día quince (15) del mes de septiembre del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 18-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 21 del día 31 del mes de enero del año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Huila

Anexo: 6 folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico Administrativo

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R
Dirección: CLL 21 N°1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA559123581CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO
Dirección: VI BARRIO GABRIEL MISTRAL
Ciudad: PALESTINA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal:
Fecha admisión

4-72

4016 025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Fecha Pre-Admisión: 13/04/2026 17:07:11

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 18227915

RA559123581CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
NIT/C.C/T.I: 899999239
Referencia: 202647200000039431
Teléfono: 8604700
Código Postal: 410010078
Ciudad: NEIVA_HUILA
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS JIMENEZ PARDO
Dirección: VI BARRIO GABRIEL MISTRAL
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 4016025
Ciudad: PALESTINA_HUILA
Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grs): 300
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 300
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $24.900
Costo de manejo: $0
Valor Total: $24.900 COP

Dice Contener: SOBRE CERRADO falton datos no hay direccion

Observaciones del cliente: no lo conocen

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- X Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Carlos Alberto Tapiero
C.C. 7.713.942

Gestión de entrega: 1er 15 ABR 2026 2do dd/mm/aaaa

280

4015 450
PO.NEIVA SUR

4015458401602 5RA559123581CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

- [x] Dirección Errada
- [ ] Cerrado
- [ ] No Existe Número
- [ ] No Reside
- [ ] Fallecido
- [ ] No Contactado
- [ ] Desconocido
- [ ] Fuerza Mayor
- [ ] Apartado Clausurado
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D
	15	ABR	2026								

Nombre del distribuidor: Carlos Alberto Tapiero
C.C. 7.713.942

Nombre del distribuidor
C.C.

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones: falton datos no hay direccion no lo conocen

Observaciones